Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27°
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑIA LIMITADA

GESTION INMOBILIARIA INPROGEST CIA. LTDA.

CAPITAL: US. $. 3.000,oo

Di 3 copias

RaR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes nueve (9) de Noviembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: LUISA FERNANDA LEON ALZATE, de estado civil soltera; MONICA PATRICIA PAZMIÑO YANEZ, de estado

civil casada (disuelta la sociedad conyugal con el señor JOSE FRANCISCO MARTINEZ VILLACRESES conforme la partida de matrimonio que como documento habilitante se agrega); y el señor MARIO ALBERTO CALAHORRANO CAMINO, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan: bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señorita LUISA FERNANDA LEON ALZATE, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera; la señora MONICA PATRICIA PAZMIÑO YANEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con disolución de la sociedad

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27

(3)

convugal: y el señor MARIO ALBERTO CHIRIBOGA CAMINO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto escriturario. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatutos. SEGUNDO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará GESTION INMOBILIARIA INPROGEST CIA. LTDA., y estará regida por las leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: UNO.- Compra, venta, permuta, anticresis, arrendamiento, resort, corretaje, comercialización de bienes inmuebles, urbanos y rurales, sean estos propiedades agrícolas y pastoriles, plantaciones, fincas, terrenos, casas, edificios, locales comerciales, centros comerciales, viviendas unifamiliares, multifamiliares, conjuntos habitacionales, en propiedad individual u horizontal, nacionales e internacionales, por cuenta propia o de terceros, asi como de su intermediación inmobiliaria. DOS.-

Planificación, diseño, construcción, promoción, comercialización de urbanizaciones y edificaciones;. TRES.- Asesoramiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, y económico; CUATRO.- Avalúos de activos fijos y peritajes. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas y precios, concesión o cualquiera de las modalidades de delegación ante cualquier institución pública, semi - pública o privada; ejercer el agenciamiento, apoderamiento o representación de empresas o firmas nacionales o extranjeras; realizar actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranieras; formar parte como fundadora o cualquier otro título de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades auxiliares y/o complementarias; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomarlos y darlos en concesión o usufructo, aclárase que la compañía no realizará actividades que concluyan en la suscripción de contratos de arrendamiento mercantil o leasing; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras necesarias para su desarrollo; y, en general ejecutar o celebrar cualquier clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

objeto social. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de la fundación en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo por decisión de los socios de la Junta General, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o exterior. CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS PARTICIPACIONES, FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MIL DOLARES (US$ 3.000,oo), divididos en TRES MIL PARTICIPACIONES iguales e indivisibles de UN DOLAR CADA UNA (US $ 1,00). La inversión que efectuará la señorita LUISA FERNANDA LEON ALZATE, de nacionalidad colombiana, tendrá el carácter de subregional. ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION, CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia o cederse de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social

expresado en la Junta General. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; dichos certificados serán firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social y para este objeto, en cada anualidad segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el Estatuto; y, se manifestará frente a terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente, según estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARÍA 27ª
QUITO - ECUADOR

negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de los aportes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la suscripción de todo contrato que exceda de VEINTE MIL DOLARES (US $ 20.000,oo); j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, l) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y

extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos; no se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta; la convocatoria será enviada por correo, certificando el lugar registrado mas reciente por el socio, como su domicilio o entregada al socio, a un miembro de su familia o servidumbre, servirá de constancia del envió de la convocatoria, el matasellos de entrega, para el primer caso; o la firma de la recepción, en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª

plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representaren la totalidad del Capital Social se reúnan en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para resolver cualquier asunto siempre que, por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en el caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el socio designado por la Junta. El Gerente General actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente, o

por medio de sus mandatarios acreditando con Poder Notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el

artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos; se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía , la ejercerá el Gerente General dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y con las limitaciones previstas en los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, por un

período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepasen la suma de VEINTE MIL DOLARES (US $ 20.000,oo); d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía o en establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, e) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, por un período de cinco años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Administrar la Compañía, instalaciones, equipos, máquinas, coordinando con la marcha administrativa de la Empresa; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27°
QUITO - ECUADOR

General Ordinaria de Socios, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros de Actas, de participaciones y de los socios de la Compañía; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Intervenir por sí sólo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no excedan de VEINTE MIL DOLARES (US $ 20.000,00); cuando los contratos excedan de este monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; l) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la Compañía, realizar operaciones bancarias, como apertura de cuentas corrientes y firmar los cheques de la Compañía; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, y cuando se hiciere necesario revocar los poderes; n) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta

general de Socios; ñ) Elaborar y presentar a la Junta General los presupuestos de gastos de la Compañía y sus planes de inversión; y, o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, estos Estatutos y por la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones legales pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MIL DOLARES (US $ 3.000,oo) que los socios suscriben y pagan de la siguiente forma:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUBSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO ESPECIE	NUMERO PARTICIPACIONES
LUISA LEON ALZATE (1)	1.470,00	500,00	970,00	1470
MONICA PAZMIRO YANEZ (2)	1.470,00	500,00	970,00	1470
MARIO CALAHORRANO CAMINO (3)	60,00		60,00	60
TOTALES	3.000,00	1.000,00	2.000,00	3000

El capital en especie que, en activos fijos transfieren a favor de la compañía, los socios señorita Luisa (1) Fernanda León Alzate, señora Mónica (2) Patricia Pazmiño Yánez, y señor Mario (3) Alberto Calahorrano Camino, como propietarios en la parte que les corresponde de acuerdo al capital suscrito y pagado, que ha sido avaluado y aceptado por los socios constitutivos es el siguiente: Un counter de tres gavetas con auxiliar de metal y madera wenge,

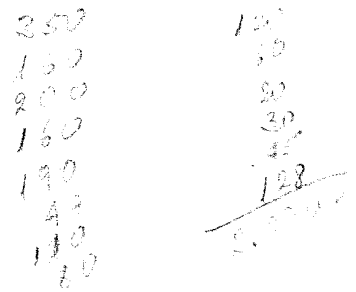

Trescientos cincuenta dólares; un sillón ejecutivo alto tapizado en cuerina negro, ciento sesenta dólares; cuatro sillas tipo secretaria en cuerina negra, doscientos dólares; un sofá doble en cuerina negro, ciento sesenta dólares; un sofá triple en cuerina negro, ciento noventa dólares; una mesa de centro en metal con vidrio, cuarenta y siete dólares; un mueble credenza de dos puertas en madera wenge, ciento diez dólares; un archivador aéreo en madera wenge, ochenta dólares; seis sillas sensa en cuerina negra, ciento veinte dólares; dos sillas gratitti en cuerina negra, sesenta dólares; dos papeleras dobles de metal, veinte dólares; seis basureros de metal, treinta dólares; tres escritorios en metal y madera wenge, trescientos cuarenta y cinco dólares; un archivador de cuatro gavetas en metal negro, ciento veintiocho dólares; con un total de Dos mil dólares. En consecuencia, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario y en especie, de conformidad con el cuadro anterior y la certificación de la ?Cuenta de Integración de Capital? a nombre de la Compañía, por la suma de UN MIL DOLARES (US $ 1.000,00), otorgada por la entidad bancaria y que se incorpora a este instrumento. CUARTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al señor Doctor Jorge Enrique Villota Méndez y a la señorita María Gabriela Villota

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Imbacuán, para que realicen todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aqui la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Villota Mendez, Abogado con matrícula profesional número siete mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

(1)
1958544
LUISA FERNANDA LEON ALZATE

(2)
MONICA PATRICIA PAZMIÑO YANEZ

(3)
MARIO ALBERTO CALAHORRANO CA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7329475
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLOTA MENDEZ JORGE ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2010 15:02:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GESTION INMOBILIARIA INPROGEST CIA. LTDA.
APROBADO
M.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

Dr. Fernando Polo Elmiu
NOTARIA 27ª

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 de Septiembre del 2010
Mediante comprobante No.- 653479367 , el (la)Sr. (a) (ita): DR. JORGE ENRIQUE VILLOTA MENDEZ
Con Cédula de Identidad: 1705651931 consignó en este Banco la cantidad de: USD 1000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: GESTION INMOBILIARIA INPROGEST CIA LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LUISA FERNANDA LEON ALZATE	41958544	$ 500	usd
2	MONICA PATRICIA PAZMINO YANEZ	1710464064	$ 500	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
	TOTAL		$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Ej. Cuerpo de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Registro Civil
Identificación y Cedulación del Ecuador

Registro Civil

Nº 7585751 USD. 0.50

COPIA INTEGRA

MAR[illegible]ADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5-B Pág. 186 Acta 1786

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CUATRO de JUNIO del dos mil CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE FRANCISCO MARTINEZ VILLACRESES nacido en QUITO PICHINCHA, el 11 de JUNIO de 19 71 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO, con Cédula Nº 170854040-4 domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de FRANCISCO MARTINEZ y de MARTHA VILLACRESES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MONICA PATRICIA PAZMIÑO YANEZ nacida en QUITO PICHINCHA el 23 de JULIO de 19 68, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula Nº 171046406-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hija de CARLOS PAZMIÑO y de CARMEN YANEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 24 DE JUNIO DEL 2005

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... ..... llamad.. MATEO NICOLAS MARTINEZ PAZMIÑO I.P.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

[illegible]IRA OBSERVACIONES:

FIRMAS :

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil

AÑO: ..... DR. DR. MX.
TOMO: ..... PAG. ACT. .....

CERTIFICO

DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

02 SET 2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Registro Civil

2010

ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA

Registro Civil

INFORME DEL AVALÚO DE LAS ESPECIES QUE APORTAN LOS INTERVINIENTES EN LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GESTION INMOBILIARIA INPROGEST CIA. LTDA.

(1) LUISA FERNANDA LEON ALZATE
Aporta lo siguiente:

Un counter de tres gavetas con auxiliar de metal y madera weng	$ 350,oo
Un sillón ejecutivo alto tapizado en cuerina negro	160,oo
Un sofá doble en cuerina negro	160,oo
Un sofá triple en cuerina negro	190,oo
Un archivador aéreo en madera wenge	80,oo
Seis basureros de metal	30,oo
SUBTOTAL	$ 970,oo

(2) MONICA PATRICIA PAZMIÑO YANEZ
Aporta lo siguiente:

Cuatro sillas tipo secretaria en cuerina negra	$ 200,oo
Una mesa de centro en metal con vidrio	47,oo
Un mueble credenza de dos puertas en madera wenge	110,oo
Seis sillas sensa en cuerina negra	120,oo
Dos papeleras dobles de metal	20,oo
Tres escritorios en metal y madera wenge	345,oo
Un archivador de cuatro gavetas en metal negro	128,oo
SUBTOTAL	$ 970,oo

(3) MARIO ALBERTO CALAHORRANO CAMINO
Aporta lo siguiente:

Dos sillas gratitti en cuerina negra	$ 60,oo
TOTAL	$ 2000,oo

Se deja constancia que en la avaluación de las especies no intervino el aportante.

LUISA FERNANDA LEON ALZATE

MONICA PATRICIA PAZMIÑO YANEZ

MARIO ALBERTO CALAHORRANO CAMINO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª

32 AJ409860

REPUBLICA DEL ECUADOR
Policía Nacional de Migración
12-IX
07 ABR 2009
CENSADO
- QUITO -

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

03900JTA

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / *Name:* _____

Dirección / *Address:* _____

País / *Country:* _____ Tel: _____

Indice derecho / *Index Finger*

Rh: _____

Luisa Fernanda León
Firma del titular

Pagado el Impuesto de Timbre

0000012

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / *TYPE* P

COD. PAIS / *CODE COUNTRY* COL

PASAPORTE Nº / *PASSPORT No.* **CC 41958544**

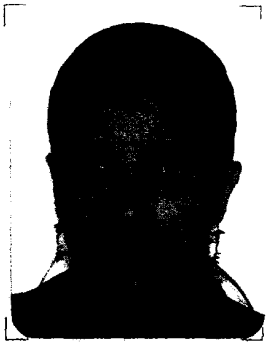

APELLIDOS / *SURNAME*

LEON ALZATE

NOMBRES / *GIVEN NAMES*

LUISA FERNANDA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / *DATE AND PLACE OF BIRTH*

17 MAR 1984 CALARCA QUINDIO

SEXO / *SEX* F

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / *PLACE AND DATE OF ISSUE*

ARMENIA 11 ABR 2005

FECHA DE VENCIMIENTO / *DATE OF EXPIRY*

11 ABR 2015

AUTORIDAD / *AUTHORITY*

MARIA CRISTINA BRITO PELAEZ
TECNICO OFICINA DE PASAPORTES

Dr. Fernando Polo Elmir

RAZÓN: Por ACTA NOTARIAL celebrada ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, de fecha 30 de Agosto del 2010, se declara, DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre JOSÉ FRANCISCO MARTINEZ VILLACRESES con MONICA PATRICIA PAZMIÑO YAÑEZ. Documento se archiva con el No. 2010-824 - Quito, 2 Septiembre de 2010. MP

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
AÑO: ..... ☐ DR. ☐ DF ☐ MX
TOMO: ..... PAG. ..... ACT. .....
CERTIFICO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

02 SET 2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Registro Civil
2010
ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA
Registro Civil

0008013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170090580-3

[redacted]

3

[redacted]

FERNANDA S MACAY [redacted]

[redacted]ARIA CONTADOR

[redacted]IO CALAHORRANO

[redacted] CANTÑO

[redacted]/05/2005

[redacted]

Dr. Fernando Yolo Elmir

[redacted]IA 27°

[redacted]

[redacted]

No. 171046406-4

[redacted]TRICIA

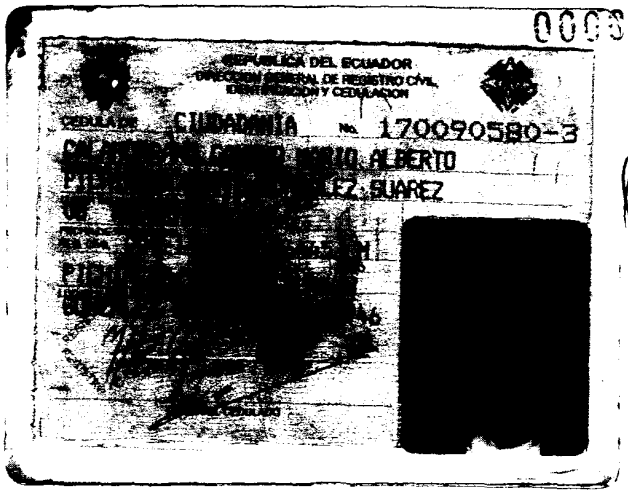

[redacted]AZAR

[redacted]

2

[redacted]

EMPLEADO [redacted]

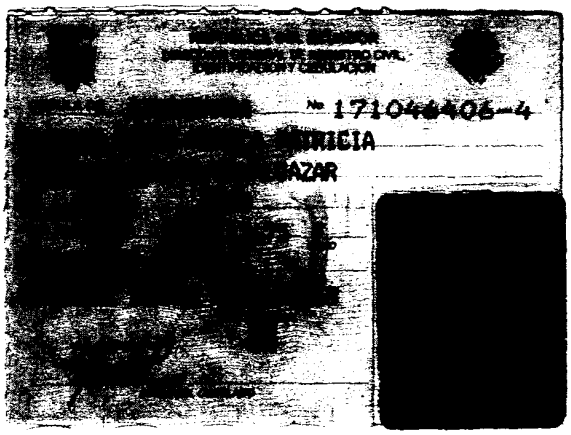

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

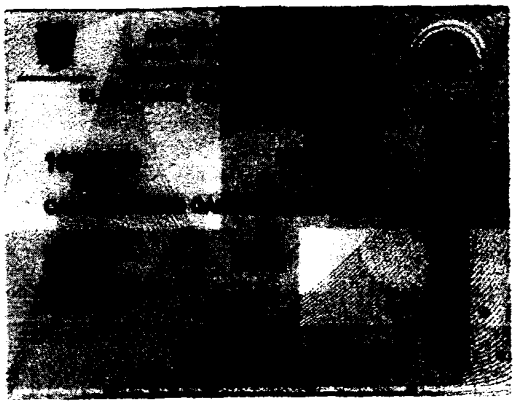

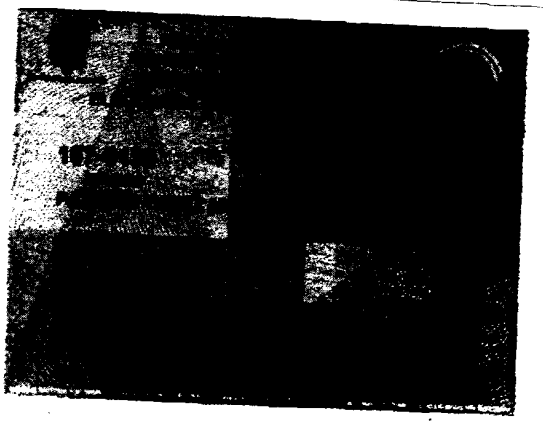

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía **GESTION INMOBILIARIA INPROGEST CIA. LTDA.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de Noviembre del dos mil diez.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía GESTION INMOBILIARIA INPROGEST CIA. LTDA., de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cinco mil ciento cuarenta, de fecha veinte y nueve de noviembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a tres de diciembre de dos mil diez.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
Quito-Ecuador

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CIENTO CUARENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de noviembre del 2.010, bajo el número **4164** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" GESTIÓN INMOBILIARIA INPROGEST CIA. LTDA."***, otorgada el 09 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el numero **2288.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43987.-** Quito, a diez de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 28451

Quito, 27 DIC 2010

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GESTION INMOBILIARIA INPROGEST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JE